

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 4 de Junio de 1940 por el que se modifican los artículos primero y noveno del de 13 de Mayo del corriente año sobre restricción en el consumo de gasolina y sus mezclas.

Hallándose encomendada al Ministerio de Obras Públicas la ordenación del transporte terrestre, tanto por ferrocarril como por carretera, y siendo aquél, el que a través de sus organismos adecuados, Divisiones de Ferrocarriles e Inspecciones de Circulación y Transportes, inspecciona y dirige la explotación de estos servicios que mutuamente se complementan, es a dicho Ministerio al que corresponde señalar las necesidades de estos transportes y, por tanto, fijar los cupos de gasolina y sus compuestos necesarios para el más imprescindible y coordinado desenvolvimiento de los mismos, en orden a las más imperiosas necesidades nacionales.

Existiendo, además, en todas las capitales de España Parques provinciales de maquinaria y talleres de obras públicas destinados a la reparación y conservación de los vehículos y máquinas y herramientas de los servicios, no procede hacer una excepción, por lo que a Madrid se refiere, en relación con el entretenimiento y servicio de los vehículos de exclusivo uso del Ministerio, Subsecretaría y Direcciones Generales.

Por otra parte, los vehículos destinados al servicio público, dentro de un término municipal, dependen de la respectiva Corporación, por lo que es procedente que el señalamiento de sus necesidades corresponda al Ministerio al que directamente están subordinados.

Procede, pues, modificar los artículos primero y noveno del Decreto de trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y, en su virtud,

## DISPONGO:

Artículo primero. El Parque único denominado Parque Móvil de los Ministerios Civiles, adscrito al Ministerio de la Gobernación, abarcará todos los servicios de vehículos automóviles afectos a los distintos Departamentos ministeriales, con la total excepción de los de Ejército, Marina, Aire y Obras Públicas.

Artículo segundo. Los ómnibus, autobuses, camiones o camionetas y demás vehículos destinados al servicio público de viajeros o mercancías por carretera, dispondrán mensualmente de un cupo de gasolina en relación con los servicios que

deban realizar y potencia de los motores.

La fijación de los cupos citados en el párrafo anterior de este artículo corresponde a las Inspecciones provinciales de Circulación y Transportes por carretera, anejas a las Jefaturas de Obras Públicas, las cuales los señalarán en relación con las imprescindibles necesidades de cada zona.

A este efecto los Directores o Gerentes de Empresas, o titulares de los servicios, lo solicitarán de las referidas Jefaturas de Obras Públicas de la provincia que expidió la autorización para el servicio a que se dedican, y si éste fuera interprovincial, en la provincia de mayor recorrido de la línea.

Los restantes propietarios de vehículos a que se refiere este artículo solicitarán, asimismo, la fijación de cupo mensual de gasolina de las Jefaturas de Obras Públicas de la provincia de su residencia, justificando la necesidad del servicio.

En todo caso será imprescindible la presentación del permiso de circulación del vehículo como justificante de las características del mismo.

Las Jefaturas de Obras Públicas facilitarán a los peticionarios referidos las tarjetas de aprovisionamiento, mediante las cuales las agencias de Campsa (C. A. M. P. S. A.) facilitarán a sus poseedores los vales del cupo señalado a precio corriente.

Dichas Jefaturas comunicarán mensualmente a través de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera el resumen total de los cupos autorizados en cada provincia, que será elevado al Ministerio de Hacienda a fin de fijar el límite máximo a consumir en los meses siguientes.

Corresponde a las Divisiones Técnicas y Administrativas de Ferrocarriles la fijación de los cupos necesarios para la gasolina empleada en automotores, alumbrados o demás servicios ferroviarios, la cual será hecha previa petición y justificación de las Empresas afectadas.

Artículo tercero. Cuando se trate de ómnibus y autobuses de servicio urbano y de taxímetros, el señalamiento del cupo mensual y distribución de tarjetas para vales de precio corriente corresponderá a los Gobernadores Civiles, que lo fijarán previo asesoramiento de las Jefaturas de Industria y de las Alcaldías respectivas, y según las necesidades comprobadas en cada caso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.

## Ministerio de Agricultura

ORDEN de 20 de Junio de 1940 por la que se declara vigente en todos sus preceptos la Ley de Tratamiento Sanitario Obligatorio de Ganados.

Ilmo. Sr.: Al promulgarse la Ley de Tratamiento Sanitario Obligatorio de Ganados, pudo imponerse su aplicación a la parte liberada del territorio nacional en aquella fecha en cuanto afectaba a las normas dispositivas de carácter puramente sanitario. Las referentes a declaraciones con fines estadísticos no podían ponerse en vigor, toda vez que no era posible aplicar inmediatamente las medidas coactivas que por la Ley se establecen, en provincias que sucesivamente se iban liberando, hasta tanto tuviesen la organización e impresos necesarios y distribuidos éstos entre los ganaderos.

Vencidas, en su mayor parte, las dificultades de escasez de material, y siendo en estos momentos de absoluta necesidad el conocimiento de nuestros censos, tanto para el estudio de ordenación económica general como para regulación del consumo y distribución de piensos, se hace precisa la inmediata vigencia de todos los preceptos de la antes mencionada Ley.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería exigirán el cumplimiento, en todo su vigor, de lo que se dispone en los artículos 4.º y 13 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Tratamiento Sanitario Obligatorio, de fecha 6 de Agosto de 1938, a cuyo fin se insertaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, dando las instrucciones precisas para su ejecución por todos los medios difusivos a su alcance.

Art. 2.º A partir del 10 de Julio próximo, por los Directores de los Mataderos e Inspectores Municipales Veterinarios que presten servicio en los Mataderos Municipales e industriales, se exigirá la guía de salida, extendida por el Presidente o Delegado de la Junta de Fomento Pecuario o Delegado Local de C. N. S., en la que se acredite que la res o reses a que la dicha guía pertenece, se dieron de baja en la Cartilla sanitaria del ganadero propietario. La no presentación de esta guía, llevará consigo el decomiso de la res o reses que se presenten.

Art. 3.º Los ganaderos que no posean las Cartillas sanitarias las sustituirán por declaraciones jura-

das, en las que hagan constar las ventas que realizan, dando las bajas y altas del mismo modo que se ordena para las Cartillas, cuyo documento irá visado y sellado por la Secretaría de la Junta Local de Fomento Pecuario respectiva o Delegación de C. N. S.

Art. 4.º En la región de Galicia, todo ganadero cuando venda sus reses directamente para el abasto, acreditará la baja en su Cartilla sanitaria, con certificación que se exhibirá, no sólo para la facturación, sino para el sacrificio en el Matadero de la región o de otro destino. Al comprador que no acredite que las reses que presenta para embarque o sacrificio, han sido bajas en la ganadería del vendedor, se le prohibirá la facturación o se decomisará si se presenta a sacrificio el ganado.

Art. 5.º Por las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería, como Secretarios que son de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario, se propondrán a las mismas la intensificación de todos los Servicios de la Ley de Tratamiento Sanitario Obligatorio, tomando cuantas medidas sean necesarias a tal fin y dando cuenta de la actuación a la Dirección General de Ganadería, todos los meses hasta que se normalicen totalmente el servicio indicado.

Art. 6.º La asignación de cupos de piensos, se hará solamente para ganados declarados, de acuerdo con los artículos tercero y cuarto, no computándose a los agricultores a los efectos de reserva de sus propios piensos, más que las necesidades del ganado que se le reconozca por el cumplimiento de los requisitos señalados.

Art. 7.º Los funcionarios cuya misión se especifica en la Ley de Tratamiento Sanitario Obligatorio cumplirán, de acuerdo con esta Orden, los preceptos de dicha Ley y Ordenes complementarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 20 de Junio de 1940.—  
Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

## ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 122

El señor Alca'de de Villajimena me comunica que se halla recogido en dicha Alca'día un macho que se hallaba desmandado, de las señas siguientes: edad 8 años, pelo castaño oscuro, alzada 7 cuartas, 7 dedos, rozado en los cuadriláteros, cojo de la mano derecha, herrado de las cuatro extremidades, llevaba consigo dos mantas en mal uso y un cabezón con una cuerda.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 25 de Junio de 1940.

El Gobernador civil

Fernando Martí Alvaro

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## Diputación Provincial de Palencia

## Comisión Gestora

Por acuerdo adoptado el 22 del actual, esta Comisión resolvió celebrar durante el próximo mes de Julio cuatro sesiones ordinarias; señalando para la celebración de las mismas los días 6, 13, 20 y 27, a las once horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial.

Palencia 26 de Junio de 1940.—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, T. Mateo.

Núm. 322

## Tesorería de Hacienda de la Provincia de Palencia

## Patente Nacional de Automóviles

Para debido cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 5.ª del artículo 75 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, he acordado la apertura de cobranza de Patente Nacional de Circulación de Automóviles del segundo semestre y tercer trimestre de 1940, la que se llevará a efecto en la primera quincena del mes de Julio próximo, en la inteligencia que si en dicho plazo no satisfacen el importe de las Patentes, incurrirán en apremio del 20 por 100, que se reducirá al 10 por 100, si realizan el pago dentro de los diez últimos días de dicho mes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes por dicho impuesto, advirtiéndose a obligación que tienen de proveerse de dichas Patentes en las Oficinas de las distintas Zonas de esta provincia.

Palencia 26 de Junio de 1940.—El Tesorero de Hacienda, Quiliano Tejedor.

Núm. 319

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

## Circular a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos

Por la presente, se recuerda a todos los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación que tienen, según el apartado c) del artículo 82 del vigente Código de la Circulación, de remitir a esta Jefatura, antes del día 15 del mes siguiente al último de cada semestre natural, o sea ahora en la primera quincena de Julio próximo, una relación de los vehículos de tracción animal, matriculados durante el semestre vencido (en este caso primer semestre de 1940), que se redactará utilizando hojas impresas del tamaño de 44 por 32 centímetros y divididas en columnas, según modelo número 2 del anexo «Modelación» del referido Código y un estado resumen también redactado en un impreso del tamaño 44 por 32 centímetros con los datos de vehículos de tracción animal, «matriculados en el semestre anterior» (en este caso segundo semestre de 1939); «atas y bajas ocurridas en el primer semestre de 1940» y de todos los que quedan matriculados hasta 30 del presente mes de Junio, especificando los números de vehículos correspondientes a cada uno de los casos indicados, todo ello con arreglo al Libro de Registro que deben llevar, y ajustándose al modelo número 3 del anexo antes dicho, teniendo buen cuidado de no confundir el encasillado.

Los modelos que se citan, se hallan publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 77, correspondiente al día 28 de Junio del año 1939.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento y cumplimiento de las referidas Autoridades.

Palencia 26 de Junio de 1940.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán.

## Inspección Provincial de Trabajo

Habiéndose declarado por Orden de 9 de Marzo del corriente año, día festivo a todos los efectos el de San Pedro, y al objeto de que para los de trabajo, tenga dicho día el carácter solemne y religioso que dispone la expresada Orden, de acuerdo con el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, dispongo lo siguiente:

Primero. El día 29 de actual, será considerado festivo a todos los efectos de trabajo; debiendo por tanto permanecer cerrados todos los establecimientos industriales, mercantiles y agrícolas de la provincia; con excepción tan sólo de aquellos exentos de verificarlo por estar comprendidos en los preceptos de la vigente Ley de Descanso Dominical de 8 de Junio de 1925, los que podrán permanecer abiertos hasta las doce horas de dicho día.

Segundo. El personal obrero percibirá íntegro el importe de sus jornales, siendo de obligación la recuperación de las horas no trabajadas en la forma establecida en el artículo 8.º del Decreto de 1.º de Julio de 1931, sobre duración máxima legal de la jornada de trabajo.

Palencia 26 de Junio de 1940.—El Jefe de la Inspección, Fernando Costilla.

## Magistratura de Trabajo de Palencia

Don Francisco Benita Molina, Magistrado de Trabajo de la ciudad de Palencia y su provincia.

Por el presente se hace saber: Que el día 13 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar primera, pública y judicial subasta de los bienes que se dirán, embargados a don Cayetano Fontao Arto, vecino de Villaverde de la Peña, término municipal de Santibañez, en ejecución de sentencia dictada por esta Magistratura, en juicio que sobre reclamación de salarios le ha promovido, así como a la «Entidad Antracitas Castellanas S. A.», el obrero don Francisco Gómez Borregán; cuya subasta se celebrará en la Sala de Vistas de esta Magistratura, sita en el piso 2.º derecha, de la casa número 244, de la calle Mayor, así como en la Sala Audiencia del Juzgado de primera instancia de Cervera de Río Pisuegra.

## Bienes que se subastan

Una bomba de vapor, para agua o alimentación de caldera, en mal uso, que tiene una placa en la que se lee 89x57 x 2 1/2 x 4 M. A. B. E. J. N. cuya bomba se halla depositada en los almacenes de la «S. A. Antracitas Castellanas». Tasada pericialmente en ciento veinticinco pesetas.

## Advertencias

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de la Magistratura de Trabajo y en la del Juzgado de primera instancia de Cervera de Río Pisuegra, por ser doble y simultánea la subasta, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento del avalúo.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que puede verse y examinarse la bomba en el lugar en donde se encuentra depositada y que anteriormente se indica.

Y que efectuado el remate no se admitirán reclamaciones sobre el estado de conservación y funcionamiento de la bomba.

Dado en Palencia a veintidos de Junio de mil novecientos cuarenta.—El Magistrado de Trabajo, Francisco Benita Molina.—P. S. M., El Secretario, S. Queipo de Llano.

Núm 320

## Juzgado Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia

ANUNCIO

Don Manuel Grande Covián, Abogado, Teniente provisional de Infantería y Juez provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia y su provincia, por el presente hago saber:

Que por Orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid de fecha 30 de Mayo último, se instruye expediente a Francisco de la Horra Pinillos, de 26 años de edad, soltero, herrero, natural y vecino de Espinosa de Cerrato (Palencia), en la actualidad con residencia en Cillerueo de Abajo (Burgos), cuyo expediente se tramita y sigue por el Juzgado Instructor de mi cargo, que hace saber:

1.º Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta político-social del expedientado antes y después del Glorioso Movimiento Nacional, así como señalar la existencia de bienes a este pertenecientes, en su poder o en el de terceros, debiendo prestar dichas declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales las remitirán a este el mismo día que las reciban, y

2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Palencia 22 de Junio de 1940.—Manuel Grande Covián.—El Secretario, Juan Francisco Zurita Ortiz.

Núm. 318

## Parque de Intendencia de Burgos

## Cuerpo de Ejército de Navarra

Necesitando este Parque adquirir los artículos que en cantidades se detallan a continuación, se invita por este anuncio a hacer ofertas hasta las diez horas de día 19 de mes de Julio próximo.

Las cantidades anunciadas o son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la Superioridad.

ARTICULOS QUE SE ANUNCIAN

Para el Parque de Burgos

Leña cocinas, 2.000 qqms.  
Paja, 2.000 id., id.

Para la plaza de Palencia

Pan (raciones), 8.000.  
Cebada, quintales métricos, 5.000.  
Paja, id., id., 5.000.

Para la plaza de Estella

Pan (raciones), 15.000.  
Cebada, quintales métricos, 3.000.  
Paja, id., id., 3.000.

Burgos 20 de Junio de 1940.—El Teniente Coronel Director accidental, Dionisio Hernández.

Número	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su expedición					
2202	Teodoro García Antolínez	Población de Arroyo	Caza	14	2288	Antolín Calvo Asensio	Vertavillo	Caza	22
2203	Pedro Arroyo Pinto	Hérmedes de Cerrato	Idem	14	2289	José Calzada Rodríguez	Valle de Cerrato	Idem	22
2204	Luis Garrachón Bermejo	Arconada	Idem	14	2290	Hermógenes M. Escudero	Castrillo de Onielo	Idem	22
2205	Clemente Alonso Ramos	Villarramiel	Con galgos	14	2291	Friginiano Ruiz Chacón	Cevico de la Torre	Idem	22
2206	Laurentino García Alonso	Idem	Idem	14	2292	Pedro Rodríguez Villán	Valle de Cerrato	Idem	22
2207	Julián Tejido Revuelta	Amayuelas de Arriba	Caza	14	2293	Antonio Oviedo García	Piña de Campos	Idem	22
2208	Ildefonso Gaisán Gaisán	Cubillas de Cerrato	Idem	14	2294	Emiliano Pedrosa Santos	Idem	Idem	22
2209	Secundino Gómez Gutiérrez	Villelga	Idem	15	2295	Pedro Cieza Conde	Palencia	Idem	22
2210	Martín Velasco Mata	Velilla del Duque	Idem	15	2296	Santos Marcos González	Mave	Idem	22
2211	Maurina Poza Castaño	Villaluenga	Idem	15	2297	Arsenio Mozo Lozano	Villamorco	Idem	22
2212	Francisco Gómez Fernández	Santa O'aja	Idem	15	2298	Florián Vielva Ibáñez	Calahorra de Boedo	Idem	22
2213	Florencio Lozano Hervada	Dueñas	Idem	15	2299	José Gutiérrez Antón	Cobos de Cerrato	Idem	23
2214	Cándido Caballero García	Villamartín	Idem	15	2300	Celestino Sanz Centeno	Villanuño	Idem	23
2215	Julián Curieses Manso	San Román de la Cuba	Idem	15	2301	Santos Barcenilla Martín	Vertavillo	Idem	23
2216	Pacífico García Alonso	Villarramiel	Idem	15	2302	Gregorio Isla Cabeza	Cervera	Idem	23
2217	Agustín León Abril	Paredes de Monte	Con galgos	15	2303	Eustaquio Isla Lorente	Idem	Idem	23
2218	Lucilo León Sierra	Villotilla	Idem	15	2304	Alfredo Manteca Rubio	Micieces	Idem	23
2219	Regino Rodríguez Rodríguez	Valle de Cerrato	Caza	16	2305	Eutimio Polanco Duque	Berzosa	Idem	23
2220	Valentín R. Rodríguez	Idem	Idem	16	2306	Emiliano Barbero Fuente	Micieces	Idem	23
2221	Felipe Gutiérrez Herrero	Idem	Idem	16	2307	Francisco Martín Andrés	Idem	Idem	23
2222	Alejandro Martínez Ruiz	Baltanás	Idem	16	2308	Onofre Rodríguez Polanco	Idem	Idem	23
2223	Manuel Pastor San José	Valoria del Alcor	Idem	16	2309	Antonio Duval Gavarri	Ampudia	Idem	23
2224	Vicento Picado Toquero	Baltanás	Idem	16	2310	Aquilino Pastor Sánchez	Palencia	Idem	23
2225	Ceferino Abad García	Cervera de Pisuegra	Idem	16	2311	Lorenzo González Santos	Bustillo	Idem	23
2226	José Ortega Castañeda	Lantadilla	Idem	16	2312	Restituto Miguel Mata	Idem	Idem	23
2227	Alejandro Sanz Roldán	Tariego	Idem	16	2313	Vicente Curiel Baranda	Baltanás	Idem	23
2228	José Gutiérrez Bustamante	Villaldevin	Idem	16	2314	Graciano Curiel Baranda	Idem	Idem	23
2229	Daniel Aparicio Merino	Puebla de Valdavia	Idem	16	2315	Faustino Pérez López	Quintana	Idem	23
2230	Conrado Silva Plaza	Vertavillo	Idem	16	2316	Feliciano Manzano Casado	Vertavillo	Idem	23
2231	Luciano Mancho López	Fuentes de Valdepero	Idem	18	2317	Timoteo Hijarrubia Tolín	Hontoria de Cerrato	Idem	23
2232	Lázaro Prieto Antolín	Santillana de Campos	Idem	18	2318	Agapito Bravo París	Guardo	Idem	23
2233	Marcial Bravo López	Revilla de Collazos	Idem	18	2319	Ángel Gutiérrez Abad	Bárcena de Campos	Idem	26
2234	Daniel García Bravo	Idem	Idem	18	2320	Eugenio Gutiérrez Prieto	Villarramiel	Con galgos	26
2235	Modesto Herrero Sierra	Paredes de Nava	Idem	18	2321	José de la Plaza Ibarlucea	Villoldo	Idem	26
2236	Miguel López López	Villacidaler	Idem	18	2322	Teófilo Gatón Saldaña	Palencia	Caza	26
2237	Lorenzo García Maté	Ribas de Campos	Idem	18	2323	Andrés Ibarlucea Martínez	Cardeñosa	Idem	26
2238	Esteban Martínez Acero	San Román de la Cuba	Idem	18	2324	Silvino Torre Araguz	Cubillas de Cerrato	Idem	26
2239	Cipriano Rojo de Liras	Palencia	Idem	18	2325	Anselmo Merino Royuela	Valdecañas	Idem	29
2240	Gordiano Quijas Vacas	Hornillos	Idem	18	2326	Eusebio Abia Polvareda	Arenillas	Idem	26
2241	Nicolás Merino López	Palencia	Idem	18	2327	Fidel Tejedor Brezosa	Idem	Idem	26
2242	Valín Garrido Oil	Boadilla de Rioseco	Con galgos	18	2328	Julián Campos León	Carrión de los Condes	Idem	26
2243	Cecilio Prieto Antolín	Santillana de Campos	Caza	18	2329	Gabriel Andrés Andrés	Mantinos	Idem	26
2244	Julio Calvo Ibáñez	Calzada de los Molinos	Idem	19	2330	Félix González Andrés	Villota del Páramo	Idem	26
2245	Rafael Silva Plaza	Vertavillo	Idem	19	2331	Teodoro Vallejo Escobar	Idem	Idem	26
2246	Primitivo Hernantes Gento	Tabanera de Cerrato	Idem	19	2332	Teófilo Curiel Curiel	Castrillo de Onielo	Con galgos	26
2247	Adolfo Luis Inyesto	Villaproviano	Idem	19	2333	Alberto Diosdado Casado	Vertavillo	Idem	26
2248	Jacinto Díez Dávila	Palencia	Idem	20	2334	Constantino G. González	Cevico de la Torre	Idem	26
2249	Cosme Moreno Puertas	Idem	Idem	20	2335	Hilario Fernández García	Población de Cerrato	Caza	28
2250	Jesús Pérez Fernández	Villameriel	Idem	20	2336	Cristino Calvo Laso	Quintanadiez de la Vega	Idem	28
2251	José María Calvo Sanz	Dueñas	Idem	20	2337	Dámaso Pérez Martínez	Cervera de Pisuegra	Idem	28
2252	Cándido Moreno Rodríguez	Valle de Cerrato	Idem	20	2338	Fortunato Gutiérrez Martín	Las Cabañas de Castilla	Idem	28
2253	Agapito Moreno Gaona	Idem	Idem	20	2339	Federico Juan Prieto	Palencia	Idem	28
2254	Mariano García García	Tariego	Idem	20	2340	Emiliano Martínez Lera	Terradillos	Idem	28
2255	Constancio Inyesto Lorenzo	Villaproviano	Idem	20	2341	Celestino Salvador G.	Montoto	Idem	28
2256	Aurelio Herrero Martín	Relea	Idem	20	2342	Teodoro Fuente Valle	Idem	Idem	28
2257	Eloy Olalla Niño	Magaz	Idem	20	2343	Emiliano Garrido Pajares	Paredes de Nava	Idem	28
2258	Manuel Pinto Diosdado	Vertavillo	Idem	20	2344	Pedro Morate Benito	Palencia	Idem	28
2259	Manuel Mendoza Pinedo	Idem	Idem	20	2345	Arsenio Merino Espinosa	Villoldo	Idem	28
2260	Máximo Vega Santos	Arenillas de San Pelayo	Idem	20	2346	Julio Macías Alonso	Belmonte de Campos	Idem	28
2261	Felipe López Calvo	Quintana del Puente	Idem	21	2347	Teodoro Merino Gordo	Lagartos	Idem	28
2262	Eliseo García Matía	Villamuriel de Cerrato	Idem	21	2348	Pedro Fernández Vega	Lantadilla	Idem	28
2263	Ramón Castor Pastor	Fuentes de Valdepero	Idem	21	2349	Ramón Martínez Rey	Astudillo	Idem	28
2264	Crescenciano F. García	Villameriel	Idem	21	2350	Claudio Revilla Asensio	Cevico Navero	Idem	28
2265	Restituto Gutiérrez Martín	Villantodrigo	Idem	21	2351	Gerardo Revilla Olea	Villovieco	Idem	28
2266	Ángel Amor Castellanos	San Cebrián de Campos	Idem	21	2352	Gregorio de la Hoz Ortega	Santillana	Idem	28
2267	Maximiano Martín Villa	Cobos de Cerrato	Idem	21	2353	José García Torres	Hornillos de Cerrato	Idem	29
2268	Federico Rebollo Prieto	Villahán	Idem	21	2354	Conrado Torres Cerrato	Idem	Idem	29
2269	Argimiro Herrero Sánchez	Saldaña	Idem	21	2355	Patrocinio de la S. Estébanez	Valbuena	Idem	29
2270	Eutiquio Gómez Cuesta	Santervás de la Vega	Idem	21	2356	Félix Allende Fernández	Guardo	Idem	29
2271	Misael Castañeda Marcos	Boadilla del Camino	Idem	21	2357	Fructuoso Martín Quijada	Idem	Idem	29
2272	Miguel García González	Cubillas de Cerrato	Idem	21	2358	Emiliano Hijaosa Ibáñez	Calahorra de Boedo	Idem	29
2273	Bernardino Gallego Prieto	Guardo	Idem	21	2359	Gregorio Pérez Ortega	Valdeolmillos	Idem	29
2274	Miguel Castañeda Marcos	Boadilla del Camino	Idem	21	2360	Nicolás Ortega Marcos	Idem	Idem	29
2275	Julio Maestro López	Torremormojón	Idem	21	2361	Macario García García	Osorno	Con galgos	29
2276	Marcelino M. Heredia	Idem	Idem	21	2362	Victoriano Saldaña Castrillo	Idem	Idem	29
2277	Victoriano San M. Pulgar	Palencia	Idem	21	2363	Arsenio Vivanco Serrano	Idem	Idem	29
2278	Emiliano Díaz Estrada	Idem	Idem	21	2364	Elías García Maeso	Villarrabé	Caza	29
2279	Felipe Moratillos Moreno	Mazariegos	Idem	21	2365	Maximino Francia García	Idem	Idem	29
2280	Misael Castañeda Marcos	Boadilla del Camino	Con galgos	21	2366	Leovigildo Ruiz Miguel	Miñanes	Idem	29
2281	Secundino Díez Ibáñez	Villaviudas	Idem	21	2367	Saturnino Sedano Rojo	Osornillo	Idem	29
2282	Heraclio Miguel Miguel	Magaz	Caza	22	2368	Ildefonso García Manrique	Astudillo	Idem	29
2283	Francisco L. Fernández	Meneses	Con galgos	22	2369	Victorino Miguel Chusa	Calzada de los Molinos	Idem	29
2284	Secundino Sánchez García	Villamuriel	Caza	22	2370	Mariano Fernández Laso	Calzadilla de la Cueva	Idem	29
2285	Valentín Merino Herrero	Villarmienzo	Idem	22	2371	Ricardo González Rodríguez	Carrión de los Condes	Idem	30
2286	Isaac Manchón Rodríguez	Valle de Cerrato	Con galgos	22	2372	Dionisio García Díez	Arenillas	Idem	30
2287	Régulo Calzada Rodríguez	Idem	Caza	22	2373	Ulpiano Rojo Barriuso	Villabermudo	Idem	30
					2374	Donaciano García Martínez	Cobos de Cerrato	Idem	30
					2375	Afrodísio Marcos González	Osornillo	Idem	30
					2376	Valeriano Antolín García	Saldaña	Idem	30
					2377	Juan Mendía Mendía	Villada	Idem	30
					2378	Baltasar Gutiérrez Martín	Villaprovedo	Idem	30

Número	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de expedición.
2379	Félix Castrillejo Prádanos	Tabanera de Cerrato	Caza	30
2380	Julio Fernández de la Fuente	Guardo	Idem	30
2381	Gonzalo Fernández Castaño	Idem	Idem	30

Palencia 30 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria—El Gobernador civil, *Fernando Martí Alvaro*.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Año de 1940

### Intervención de los fondos del Presupuesto de la provincia

Mes de Julio de 1940

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

	Pesetas
Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	21.093 39
» 2.º Representación provincial.....	1.208 33
» 3.º Vigilancia y Seguridad.....	»
» 4.º Bienes provinciales.....	»
» 5.º Gastos de recaudación.....	9.583 33
» 6.º Personal y material.....	29.397 36
» 7.º Salubridad e Higiene.....	833 33
» 8.º Beneficencia.....	108.717 94
» 9.º Asistencia social.....	3.304 16
» 10. Instrucción pública.....	5.312 50
» 11. Obras públicas y edificios provinciales.....	41.656 68
» 12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
» 13. Montes y pesca.....	710 00
» 14. Agricultura y ganadería.....	458 33
» 15. Crédito provincial.....	6.250 00
» 16. Mancomunidades interprovinciales.....	»
» 17. Devoluciones.....	»
» 18. Imprevistos.....	2.250 00
» 19. Resultas incorporadas al Presupuesto.....	34.901 45
<b>SUMA TOTAL PESETAS.....</b>	<b>265.676 80</b>

Palencia 20 de Junio de 1940.—El Interventor Julio Vieva—V.º B.º: El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.

Sesión de 22 de Junio de 1940.

La Comisión Gestora provincial acordó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, Tomás Mateo.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Población de Cerrato

Hallándose servida interinamente la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el haber anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, que se hallan consignadas en Presupuesto.

La adjudicación de referida plaza, se hará con arreglo a la Ley de 25

de Agosto último y Orden complementaria de 30 de Octubre siguiente, las cuales determinan los derechos y preferencias de los Mutilados, ex-combatientes, ex-cautivos y familiares de las víctimas de la guerra, que sepan leer y escribir y útiles para el desempeño de la misma.

Las instancias debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo señalado, pudiendo acompañar a las mismas los documentos justificativos de sus méritos.

Población de Cerrato 22 de Junio de 1940.—El Alcalde, Elías Ocasar.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1940, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

### Boadilla de Rioseco

#### Parte real

- D. Juan Llera Teller.  
» Emiliano Milano Gago.  
» Claudio Delgado Viguera.  
» Pedro Arrabal Guerra.

#### Parte personal

- D. Pedro Tejedor Rojo.  
» Amadeo Garrido Melero.  
» Mariano Martínez Gil.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público las relaciones de los contribuyentes de la Parte real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo expuesto en el artículo 489 citado y, la Real orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

Por los Ayuntamientos que se relacionan se acordó aprobar definitivamente las cuentas municipales de los años que se indican, declarando exentos de responsabilidad a los cuentadantes.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 581 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

#### Ayuntamientos que se citan

San Román de la Cuba.—1939.  
Villamartín de Campos.—1937 y 1938.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la habilitación de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1940, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

#### Ayuntamientos que se citan

Autilla del Pino.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1940, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en el comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

#### Ayuntamientos que se citan

Cevico de la Torre.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para los reemplazos del Ejército de los años que se indican, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en la casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante los Ayuntamientos que se citan en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrán lugar en los días 8, 14 y 21 del mes actual, y hora de las once para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

#### Mozos que se citan

### Cubillas de Cerrato

Reemplazo de 1937

Ramón Matallana García, hijo de Magín y Teodora.

Julían Camino Garrido, de desconocido y Anastasia.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

#### Mozos que se citan

### Población de Cerrato

Reemplazo de 1940

Marcelino Asensio Plaza, hijo de Crescenciano y de Paula.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1941 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

#### Ayuntamientos que se citan

Villamuriel de Cerrato.

Imprenta Provincial.—Palencia